

MOTINES EN LAS CÁRCELES DE ARGENTINA: ANÁLISIS A PARTIR DEL “MOTÍN VENDIMIAL”

NATALIA CELINA CONFORTI*

RESUMEN

El sistema carcelario argentino manifiesta un deterioro significativo, con sobrepoblación carcelaria y escasa intervención estatal, en un contexto de dificultades institucionales, sociales y económicas. Tales condiciones son propiciadoras de conflictos, como el ocurrido en la provincia de Mendoza en marzo del 2000, el *motín vendimial*. Tomando como punto de referencia tal disturbio, este trabajo analiza la situación actual del sistema penitenciario de Mendoza, específicamente, las condiciones de vida en las cárceles, los distintos protagonistas implicados y finalmente se examinan propuestas alternativas de sistemas carcelarios. Al parecer, los motines no sólo son una manifestación de violencia y venganza entre los mismos internos sino también una vía de reclamo debido a las condiciones de vida.

Palabras clave: sistema carcelario, motines, Argentina, derecho penitenciario, derechos humanos.

ABSTRACT

The Argentine prison system shows a significant deterioration, overcrowding and lack of government intervention, in a context of institutional, social and economic difficulties. Such conditions are ripe for conflict, as occurred in the province of Mendoza in March 2000, the motín vendimial. Taking as a reference point such disturbance, this paper analyzes the current situation of the

Fecha de recepción: 15 de septiembre de 2010
Fecha de aceptación: 9 de noviembre de 2010

* Estudiante de 4o. año de Abogacía, Universidad Empresarial Siglo XXI, Argentina. E-mail: cnconforti@gmail.com

prison system in Mendoza, specifically, the living conditions in prisons, the various parties involved and finally discusses alternative proposals for prison systems. Apparently, the riots are not only a manifestation of violence and revenge between them internally but also a way of claims due to living conditions.

Key words: *prison system, riots, Argentina, prison law, human rights.*

1. INTRODUCCIÓN

El sistema carcelario fue creado con el propósito de proteger a la población de elementos peligrosos, reeducando y reinsertando a esos mismos elementos a la sociedad, según señala la Constitución Nacional de la República Argentina. Sin embargo, la sobrepoblación de las cárceles y la escasa intervención del estado, junto a una serie de factores institucionales, sociales y económicos, han llevado a que el sistema colapse, generándose disturbios con consecuencias devastadoras.

El 3 de marzo del 2000 se festejaba la fiesta de la vendimia para los internos en el penal de la ciudad de Mendoza. Dicha ocasión fue aprovechada por los presos para concretar el conocido “motín vendimial”, el cual tuvo una duración de tres días durante los que hubo toma de rehenes, civiles y agentes penitenciarios, quienes fueron víctimas de tratos denigrantes. Según algunos funcionarios políticos el motín sucedió para provocar la remoción del director del penal de ese momento.

Después de atribuirse responsabilidades entre los distintos funcionarios y agentes penitenciarios, se abre la causa con once imputados. Algunos de los imputados, internos de esa penitenciaría, fueron trasladados a diferentes penales del país para su seguridad. Pero con el pasar del tiempo, fueron asesinados, siendo justificadas sus muertes como peleas entre los presos o ajustes de cuentas entre ellos. De estos supuestos inculcados sólo dos sobrevivieron para ser enjuiciados, y siete años después del motín, declararon junto con otros testigos del hecho. Sólo uno de ellos fue procesado, quedando el otro en libertad.

Ante este hecho, las hipótesis que se plantean son las siguientes:

- El hacinamiento (sobrepoblación) junto a las condiciones estructurales de las cárceles son factores asociados a los motines.
- Los malos tratos en la cárcel son otro de los motivos de los motines.
- Existen diversos actores implicados en los motines: reos, guardia cárceles y funcionarios jerárquicos.

El objetivo general de este trabajo es analizar la situación actual del sistema penitenciario de Mendoza. Los objetivos específicos propuestos son:

1. Describir las condiciones de vida en las cárceles.
2. Considerar los distintos sujetos implicados en los motines.
3. Analizarlas propuestas alternativas de sistemas carcelarios.

A partir del análisis de una situación particular de motín, como lo es el “motín vendimial”, se realizó una revisión sobre distintos aspectos que conllevan a los motines en las cárceles y quienes en forma directa e indirecta están relacionados a ellos.

2. CONDICIONES DE VIDA EN LAS CÁRCELES

Según el artículo 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) *“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”*¹

En numerosas ocasiones, el Comité de Derechos Humanos de la O.N.U. ha manifestado que las personas privadas de libertad deben gozar de condiciones de vida saludable y digna. Sin embargo, la realidad carcelaria de Argentina, y en particular la de la provincia de Mendoza, muestran las condiciones inhumanas en las que viven los internos. De acuerdo a lo ante dicho, a continuación se describirán las condiciones de vida en la cárcel de Mendoza.

2.1. Sobrepoblación

La Ley 24.660 de Ejecución de la pena privativa de la libertad² en su artículo 59 establece que no se debe exceder el número de internos de acuerdo a la capacidad del establecimiento para brindar condiciones dignas de vida; y en su artículo 189 señala que no se pueden mezclar condenados con procesados.

Una de las razones de la sobrepoblación es el defectuoso y burocrático sistema institucional de la justicia penal, lo que genera largas listas de espera de procesados para recibir sentencia. Por ejemplo, según el Informe de Amnistía Internacional³

-
- 1 MIGUEL DANIELIAN, Constitución de la Nación Argentina, reseña histórica y comentario. Buenos Aires, Ed. A-Z Editora. 1996, pág. 237.
 - 2 Ley 24.660. Ejecución de la pena privativa de libertad. Julio 8, 1996. Boletín oficial de la República Argentina N° 28436.
 - 3 Amnistía Internacional. *Argentina: Memorando al Gobernador de la Provincia de Mendoza*. AMR 13/008/2005. (Noviembre 23, 2005).

sobre la situación de la Penitenciaría de Mendoza a fines del año 2005 señalaba que había más de 1600 detenidos (entre procesados y condenados) teniendo una capacidad para 600 internos. Además, los procesados no estaban separados de los condenados; y los jóvenes entre 18 y 21 años vivían con los presos adultos, sin discriminar niveles de peligrosidad.

La sobrepoblación genera hacinamiento, promiscuidad entre los mismos presos y violencia. En estas condiciones, los objetivos de reeducación y readaptación del reo que señala nuestra Constitución Nacional son imposibles de lograr.

2.2. Condiciones físico-estructurales

El artículo 58 de Ley 24.660⁴ señala que se debe asegurar el bienestar psicofísico de los internos, considerándose las condiciones ambientales e higiénicas del establecimiento.

“Las cárceles fueron diseñadas bajo el antiguo modelo de Primera Generación, que adoptan el concepto pabellonal, de diseño lineal, con circulación central y celdas de ambos lados. Este diseño es de mano de obra intensiva que concentra un gran número de personas en cada pabellón, e incentiva los motines y requiere traslados masivos a los lugares de visitas, etc.”⁵

Esta estructura se da especialmente en la Penitenciaría de Mendoza. Sumado a ello, las instalaciones eléctricas están deterioradas, lo que lleva a los internos a realizar conexiones clandestinas peligrosas. Por otra parte, las condiciones sanitarias son deplorables, los internos carecen de agua potable lo cual impide asearse, y no tienen acceso a sanitarios por lo cual deben defecar en bolsas dentro de su celda. Además, según el Informe de Amnistía Internacional⁶, el sistema de cloacas se obstruye constantemente inundando los pasillos con aguas servidas.

La sobrepoblación junto a la deficiente infraestructura conduce, por ejemplo, a que en una celda duerman siete personas, cuando las mismas están diseñadas para albergar sólo a dos personas, lo que genera peleas violentas por poseer un espacio.

2.3. Malos tratos

“Entre tantas modificaciones, señalaré una: la desaparición de los suplicios... Y de todos modos, ¿cuál es su importancia, si se la compara con las grandes transformaciones institucionales, con los códigos explícitos y generales...? Unos castigos menos

4 Ley 24.660. Ejecución de la pena privativa de libertad, *op. cit.*

5 GORGAL, DIEGO, *Reforma del sistema penal y carcelario*. Revista Política Pública. Septiembre de 2002. At.1.

6 Amnistía Internacional, *op. cit.*

*inmediatamente físicos, cierta discreción en el arte de hacer sufrir, un juego de dolores más sutiles, más silenciosos, y despojados de su fasto visible...”*⁷

La Ley 24.660 en el artículo 9 establece que “*la ejecución de la pena estará exenta de tratos crueles, inhumanos o degradantes...*”⁸. Asimismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos (D.U.D.H.) en su artículo 5 dispone “*nadie será sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes*”⁹. El que una persona sea considerada peligrosa no justifica su tortura ni condiciones indignas de vida.

Cabe aclarar que los malos tratos comprenden tanto las condiciones ambientales en las cuales viven los internos, como los castigos físicos y psíquicos a los cuales son sometidos. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos¹⁰ prohíben el castigo corporal, en celda oscura y las penas crueles como castigos por infracciones disciplinarias.

Las situaciones de malos tratos han sido denunciadas tanto por internos, como por familiares y abogados de derechos humanos, estando involucrados en estos hechos funcionarios de distintas jerarquías. En ocasiones, los funcionarios infringen las leyes limitando los derechos de los presos, respaldándose en que éstos no tienen a quien acudir ni medios legales para denunciar. El recibir y ejecutar una orden de hostigamiento hacia un preso contraria a derecho, orden proveniente de un superior, no exime a un guardia cárcel de responsabilidad frente al hecho.

3. SUJETOS IMPLICADOS EN LOS MOTINES

3.1. Reos

La socióloga ALCIRA DAROQUI¹¹ en una entrevista que se le realizó el 25 de febrero de 2005 manifestó que las condiciones de vida de los internos son uno de los motivos

7 FOUCAULT, MICHAEL, Vigilar y Castigar (versión electrónica). Pág. 10. Buenos Aires, Editorial Siglo XXI (2002).

8 Ley 24.660. Ejecución de la pena privativa de libertad, *op. cit.*

9 Miguel Danielian, *op. cit.*, Pág. pág. 184.

10 U.N. *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*. Adoptadas el 30 de agosto de 1955 por el Primer

Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, documento de las Naciones Unidas A/CONF/611, Anexo I, resolución 663C del Consejo Económico y Social, Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 24º período de sesiones, Suplemento Nº 1, documento de las Naciones Unidas E/3048 (1957), modificada por la resolución 2076 del Consejo Económico y Social, Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 62º período de sesiones, Suplemento Nº 1, documento de las Naciones Unidas E/5988 (1977).

11 Entrevista a Alcira Daroqui. Recuperado de <http://www.hoylauniversidad.unc.edu.ar> (2005).

que conducen a los motines, teniendo la cárcel efectos deteriorantes, potenciando así la desviación inicial de los internos.

El hacinamiento, los malos tratos, la ineficiencia del sistema judicial, entre otras condiciones, generan un malestar que conduce a comportamientos agresivos, los cuales pueden interpretarse como una forma de protesta contra el Estado. Como señala ZAFFARONI¹², la vida carcelaria incrementa la vulnerabilidad de los internos. La estructura de poder genera ese sentimiento de debilidad.

En la cárcel el interno está condenado a un ocio forzado, lo que lo lleva a capacitarse para la ilegalidad. La mayor parte del día, el preso está con un funcionario de vigilancia encargado de abrir y cerrar las puertas, al cual llega a ver como el responsable de quitarle su libertad, por lo que las relaciones entre ambos son hostiles. El no tener nada que hacer y no poder hacer nada generan sensaciones de vacío y angustia. En el ámbito de la educación carcelaria hay una carencia de personal docente, a lo que se añade la escasa motivación laboral, factores que impiden lograr un espacio educativo en que el reo pueda ocupar, al menos, parte de su tiempo.

Por otra parte, la necesidad de supervivencia del reo lo conduce a una adaptación forzada al contexto penitenciario. El sentir que se está constantemente en peligro genera un estado permanente de ansiedad que lleva a unirse a los motines más allá de estar o no de acuerdo con las revueltas que se organizan, surge la necesidad de agruparse, ya sea para defenderse o dominar. Así, se establecen códigos entre los reos que se manifiestan diariamente y se evidencian también en momentos previos a los motines, por ejemplo, el hecho de “*ponerse las zapatillas*” como señal de que “*algo va ocurrir*”.

Como se señaló anteriormente, una de las consecuencias del encierro es la conducta agresiva, agresión que se manifiesta contra las restricciones, el personal, las normas y todo lo que se relaciona con el sistema penitenciario. Otra forma de reacción ante la reclusión es la sumisión, se anulan las propias decisiones y creencias para hacer lo que la institución propone o impone, lo que conlleva una pérdida de personalidad.

12 ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL; SLOKAR, ALEJANDRO & ALOGIA, ALEJANDRO, Derecho Penal Parte General. Pág. 934. Buenos Aires, Editorial Ediar (2000). Esta vulnerabilidad de que habla el autor es aquella donde se lo tiene identificado al reo con particulares características que terminan por volcarnos hacia un derecho penal de autor, donde se persigue al individuo por su forma de ser y no por los hechos que puede o no realizar el sujeto.

3.2. Guardia cárceles

“Artículo 200. El personal de las cárceles y establecimientos de ejecución debe ser cuidadosamente seleccionado, capacitado y especializado, teniendo en cuenta la importancia de la misión social que debe cumplir.”¹³

ZAFFARONI¹⁴ señala que la selección del personal policial y penitenciario tiene lugar generalmente dentro de los mismos sectores carenciados a los que pertenecen los presos. La realidad muestra que los aspirantes poseen una baja calificación, lo que se agrava con el hecho de que para egresar sólo se debe cumplir con un curso mínimo.

El personal de las cárceles está implicado en todas las actividades de los presos, debido a ello tiene una gran importancia y repercusión en el funcionamiento del sistema. Este personal es considerado básicamente como personal administrativo, jurídico y de seguridad, tiene mínimas funciones sociales o educativas hacia los presos.

En cuanto al trabajo con presos, encontramos los mismos problemas, el personal de las penitenciarías no está capacitado para instruir a los reos en un oficio o un trabajo y, por lo general, pone trabas a aquellos reos que quieren trabajar o estudiar porque el movimiento constante de los presos supone para el personal una mayor tarea de vigilancia, es decir, tienen que abrir y cerrar puertas, comprobar que no hay problemas o disputas, que están todos los presos y ninguno se ha escapado, etc. Por eso las personas que trabajan en la prisión no están involucradas en la reeducación de los presos sino que se limitan a sus funciones de vigilancia.

A esto se añade condiciones laborales deficientes. Los penitenciarios cohabitan el mismo espacio que los reos, sufriendo a nivel estructural, prácticamente las mismas carencias que ellos, ya que su ámbito de trabajo es el pabellón. Cargan con el estigma de realizar uno de los roles sociales más desprestigiados de la sociedad, cobrando salarios bajos, lo cual se traduce en falta de vocación.

Las circunstancias antes señaladas llevan a la corrupción por parte de estos guardias, quienes se ven implicados en diversas transacciones con los mismos presos, siendo en ocasiones cómplices de revueltas y motines, como en el caso “Vendimia”.

13 Ley 24.660. Ejecución de la pena privativa de libertad, *op. cit.*, pág. 22.

14 ZAFFARONI, EUGENIO, *et al.*, *op. cit.*

4. PROPUESTAS ALTERNATIVAS

“La prisión debe ser un aparato disciplinario exhaustivo. En varios sentidos: debe ocuparse de todos los aspectos del individuo, de su educación física, de su aptitud para el trabajo, de su conducta cotidiana, de su actitud moral, de sus disposiciones; la prisión, mucho más que la escuela, el taller o el ejército, que implican siempre cierta especialización, es ‘omnidisciplinaria’.”¹⁵

La sociedad cree que la cárcel sirve a esos fines, aunque en los últimos tiempos no ha sido así, produciéndose revueltas, lo que pone de manifiesto la verdadera realidad de esas instituciones, implicando esto consecuencias a nivel social. Sociedad que debería ejercer la facultad de exigir al estado mejorar estas instituciones y proveer a los sujetos que allí se encuentran la oportunidad de reeducarse, para que una vez cumplida su condena se reinserten a la sociedad y no hagan de sus vidas una profesión de la delincuencia, reincidiendo constantemente.

4.1. Sistemas carcelarios privados

“...el costo para el Estado se reduce proporcionalmente. El sector privado ha demostrado en muchas áreas conseguir mejores resultados que el Estado, ya que el afán de lucro lo obliga necesariamente a optimizar la utilización de recursos.”¹⁶

Una de las preocupaciones de los gobiernos que los llevaron a considerar la propuesta de sistemas privados fue el elevado presupuesto que implicaba el sistema carcelario. Otra de las razones fue la necesidad de mejorar las condiciones de vida de los reclusos, ya que los sistemas privados han demostrado notables avances no sólo en infraestructura sino también en los programas de rehabilitación para los reclusos.

Esta vía fue adoptada por países como Gran Bretaña, Australia y EE.UU., quienes para solucionar el colapso penitenciario optaron por privatizar la vigilancia y reeducación de los presos, quedando en manos del estado toda la fuerza punitiva.

Al interior de la cárcel el contacto con otros delincuentes es tal que se genera una constante capacitación en actividades ilegales. Una vez cumplida la condena, las posibilidades en el mercado ilegal son mayores, lo cual incrementa la posibilidad de reincidencia.

15 FOUCAULT, MICHAEL, *op. cit.*, p. 216.

16 VICCHI, RAÚL, Proposición de ley para privatizar el sistema carcelario mendocino. Recuperado de www.derechos.org (Marzo 18, 2004).

La propuesta de las cárceles privadas apunta a romper ese ciclo a través de la capacitación laboral del reo, quien debe cumplir con su trabajo, obteniendo por el mismo una remuneración, es decir, mantener ocupado al reo eliminando el ocio al cual es condenado. El trabajo ha realizar debe ser lo más semejante posible al futuro trabajo fuera de la cárcel, contribuyendo a evitar la reincidencia. Además, el sistema de cárceles privadas tiene la ventaja de mejorar las condiciones de vida del interno y disminuir los costos económicos del estado.

Inicialmente este sistema se desarrolló como una asociación entre estado y empresa privada, ocupándose el primero de la custodia de los reclusos y la administración de los establecimientos carcelarios, y la segunda de la producción de bienes y servicios.

4.2. Infraestructura

Las posibilidades de acción frente a los motines comienzan desde la prevención. Ello no sólo implica mejorar el trabajo realizado en las penitenciarías y el propio sistema judicial sino también a su infraestructura.

Entre las causales que favorecen la inseguridad dentro de las cárceles, se pueden enunciar las siguientes:

- a) La distribución de celdas a lo largo de un corredor facilita a los internos desarrollar conductas violentas y destructivas sin que el personal de custodia lo perciba.
- b) La guardia discontinua deja a los internos sin vigilancia durante una parte importante del tiempo.
- c) La escasez y desigualdad en la distribución de los escasos recursos con que cuentan los internos se convierte en fuente de disputas y favorece el fenómeno de dominación.

Pero las fallas más importantes del diseño arquitectónico se encuentran en la sobreabundancia de barreras físicas, ya sean muros o rejas, lo que dificulta la comunicación entre el personal penitenciario y los internos, llegando en muchos casos a impedir incluso el contacto visual¹⁷.

En los países del primer mundo hoy se prefieren instituciones más pequeñas debido a que hay menos énfasis en la seguridad. Las nuevas prisiones tienden a

17 GARCÍA BASALO. CARLOS A., *La arquitectura penitenciaria de nueva generación ¿Qué es la Supervisión Directa?* Revista Digital de la Especialidad en Ciencias Penales. Diciembre de 2007.

abandonar los muros, remplazados por alambrados que proporcionan transparencia, y las grandes construcciones masivas tienden a dispersarse en favor de un conjunto de edificios. Los dispositivos de seguridad en el interior se disimulan, buscando un ambiente de apariencia más normal. El empleo de celdas individuales con ventanas al exterior, servicios sanitarios incluidos, una mayor superficie en los sectores de talleres incrementan las frecuencias de los contactos con el personal y se intensifican las relaciones, lo que conduce a un mejor entendimiento entre los individuos, permite una mejor clasificación y un tratamiento más individualizado. Además existe una mejor observación de los internos, se facilita la detección temprana de los problemas y se eleva la calidad de vida tanto de los internos como del personal penitenciario.

5. CONCLUSIÓN

Retomando el caso inicialmente propuesto, “motín vendimial”, y el análisis de la situación al interior de la cárcel, se considera que los motines no sólo son una manifestación de violencia y venganza entre los mismos internos sino también una vía de reclamo debido a las condiciones de vida. Asimismo, cabe recordar que los motines son utilizados para provecho de algunos funcionarios jerárquicos. Este último aspecto se pone de manifiesto en el caso bajo análisis, las sucesivas declaraciones realizadas por los testigos de los hechos sucedidos indican una situación de caos total y corrupción en los niveles más altos de dicho sistema.

Si bien ciertas alternativas que hemos analizado y que tratan de proyectar una solución a estas instituciones son bastantes difíciles de lograr en un país donde el déficit económico y organizativo del sistema judicial, policial, administrativo y penal es suficientemente grande, y donde la corrupción tiene un activo pronunciado, no significa que no puedan realizarse.

Es fundamental asumir que el estado se encuentra en una crisis profunda, sin poder garantizar la vida, la dignidad y la seguridad, es decir, no cumple con funciones que dan razón a su existencia. Mientras esto sucede a nivel estatal, la sociedad cree que situaciones como los motines suceden porque los sujetos que están allí encerrados son naturalmente peligrosos, cuando en realidad son lo suficientemente vulnerables al aparato estatal y social, los cuales deberían prestarle asistencia.

Ahora bien, se puede optar por dos caminos, uno es creer que estas personas nunca podrán ser educadas y rehabilitadas decentemente para la vida en sociedad y por lo tanto cegarse a la realidad carcelaria actual, adhiriéndose simplemente al llamado derecho penal del enemigo y a políticas represivas. Otro camino es observar detenidamente lo que está pasando dentro de estas instituciones y tomarlo como fugaz reflejo de lo que sucede en nuestra comunidad respecto de temas como la

inseguridad en la vivimos, es decir, el miedo constante a no saber si podemos caminar tranquilos. El hecho de ser ofensivos, individualistas y vehementes entre nosotros mismos, podría asimilarse, salvando el hecho que no hay muros que nos mantengan aislados, al tema de la dominación y usurpación que viven los internos a diario. Esta segunda vía implica detenerse a reflexionar y actuar en consecuencia.

BIBLIOGRAFÍA

- AMNISTÍA INTERNACIONAL. *Argentina: Memorando al Gobernador de la Provincia de Mendoza*. AMR 13/008/2005. (Noviembre 23, 2005).
- DANIELIAN, MIGUEL. *Constitución de la Nación Argentina, reseña histórica y comentario*. Buenos Aires, Ed. A-Z Editora (1996).
- DAROQUI, ALCIRA. Entrevista. Recuperado de <http://www.hoylauniversidad.unc.edu.ar> (2005).
- FOUCAULT, MICHAEL. *Vigilar y Castigar* (versión electrónica). Buenos Aires, Editorial Siglo XXI (2002).
- GARCÍA BASALO, CARLOS A. La arquitectura penitenciaria de nueva generación ¿Qué es la Supervisión Directa? *Revista Digital de la Especialidad en Ciencias Penales*. Diciembre de 2007.
- GORGAL, DIEGO. Reforma del sistema penal y carcelario. *Revista Política Pública*. Septiembre de 2002.
- LEY 24.660. EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. Julio 8, 1996. Boletín oficial de la República Argentina N° 28436.
- UNITED NATIONS (U.N.). REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS. Adoptadas el 30 de agosto de 1955 por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, documento de las Naciones Unidas A/CONF/611, Anexo I, resolución 663C del Consejo Económico y Social, Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 24° período de sesiones, Suplemento N° 1, documento de las Naciones Unidas E/3048 (1957), modificada por la resolución 2076 del Consejo Económico y Social, Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 62° período de sesiones, Suplemento N° 1, documento de las Naciones Unidas E/5988 (1977).
- VICCHI, RAÚL. Proposición de ley para privatizar el sistema carcelario mendocino. Recuperado de www.derechos.org (Marzo 18, 2004).
- ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL, SLOKAR, ALEJANDRO & ALOGIA, ALEJANDRO. *Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires, Editorial Ediar (2000).

